Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL CALARCÁ
QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que el día 4 de mayo de 2023, llegó al correo de este despacho respuesta de la ORIP que reposa en el PDF 012 E.D, instaurando la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines pertinentes.

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Calarcá Quindío, Quince (15) de mayo dos mil veintitrés
Rdo. N° 63-130-4003-00**2-2023-00049**-00
Inter. 1000

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: NIDIA OBANDO ARIAS
DEMANDADA: LUZ ENELIA QUINTANA ZEA
DECISIÓN: DECRETA SECUESTRO Y CITA ACREEDOR HIPOTECARIO.

Acreditada la inscripción del embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. **282-2581,** y la propiedad en cabeza de la demandada **LUZ ENELIA QUINTANA ZEA,** dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado en su contra por la señora **NIDIA OBANDO ARIAS, SE DECRETA** su **SECUESTRO** y para su efecto, se comisiona al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL (REPARTO) de Pijao, Quindío, **DESPACHO A QUIEN SE LE CONFIERE LA FACULTAD DE SUBCOMISIONAR PARA LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO**, si así lo estima conveniente.

Líbrese despacho comisorio en tal sentido al funcionario indicado con los insertos del caso, facultándose a dicho despacho o al subcomisionado, para que designe secuestre, para lo cual deberá tener en cuenta la lista de auxiliares de lajusticia del distrito judicial del Quindío.

Ahora bien, como del Certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **282-2581**, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, se desprende que existe un gravamen Hipotecario a favor de **FABIO BOTERO BOTERO**, según anotación Nro. 015 del mencionado certificado, de conformidad con lo establecido en el Art. 462 del C.G.P, se dispone citar a dicho acreedor, paraque dentro del término de veinte (20) días contados desde su respectiva notificación haga valer los derechos inmersos en la escritura pública Nro. 738 del 17 de agosto de 1990, corrida en la Notaria Segunda de Calarcá, Quindío, sea exigible o no.

SE REQUIERE a la parte demandante a fin de que suministre la dirección para recibir notificaciones del acreedor hipotecario dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretar desistimiento tácito de la medida cautelar de embargo y secuestro del aludido fundo.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL CALARCÁ
QUINDÍO

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

SMZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.70
DEL 16 DE MAYO DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47aa121f9f0da98726d226eb6b429c9807b4d02cbfa71c98e904da6f304a6276**
Documento generado en 15/05/2023 02:35:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica